



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0287-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de octubre de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 0128-2023-UNIFSLB/CO-VPA, de fecha 23 de octubre de 2023; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecinueve (19), de fecha 25 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante resolución de comisión organizadora N° 0266-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 12 de octubre de 2023, se aprobó el Reglamento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 0128-2023-UNIFSLB/CO-VPA, de fecha 23 de octubre de 2023, el Vicepresidente Académico, solicita aprobación del Reglamento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista
Bagua,26 OCT 2023.....
Abog. Arnaldo Estamante Mejía



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0287-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de octubre de 2023.

Sexual en la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, el objetivo del presente reglamento es: La prevención e intervención en materia de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria de la UNIFSLB, en protección de los derechos de una vida libre de violencia, al trabajo, a la igualdad de oportunidades, a la no discriminación y a la libertad sexual.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diecinueve (19), de fecha 25 de octubre de 2023, se aprueba el Reglamento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y se deroga la Resolución de Comisión Organizadora N° 0266-2023-UNIFSLB/CO, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que consta de 26 folios y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 0266-2023-UNIFSLB/CO, de fecha 12 de octubre de 2023, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
Vicepresidencia Académica
Facultades
Escuelas profesionales
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, **26 OCT 2023**

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA.

Resolución de Comisión Organizadora N° 0287-2023-UNIFSLB/CO

Bagua – Amazonas – Perú

2023

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA

I. FINALIDAD

Establecer el procedimiento, las competencias y responsabilidades en la aplicación de mecanismos de acción para la prevención, protección, atención y sanción de los actos de hostigamiento sexual que puedan ocurrir en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

II. OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto la prevención e intervención en materia de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria de la UNIFSLB, en protección de los derechos de una vida libre de violencia, al trabajo, a la igualdad de oportunidades, a la no discriminación y a la libertad sexual.

III. BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Ley universitaria N° 30220

Estatuto de la Universidad

- a) Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- b) Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- c) Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP.
- d) Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
- e) Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

f) Resolución Ministerial N° 115-2020-MIMP, que aprueba “Formatos referenciales para queja o denuncia por hostigamiento sexual en el sector público y privado”.

g) Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de los ambientes o espacios de LA UNIVERSIDAD y del horario académico e involucren a miembros de la Comunidad Universitaria, así como a través de medios digitales o escritos, o cualquier tipo de medio que lo amerite; siempre y cuando los intervinientes formen parte de la comunidad universitaria. La Comunidad Universitaria está integrada por:

a. Autoridades de LA UNIVERSIDAD: Comisión Organizadora, funcionarios, coordinadores, subcoordinadores, directores en general, entre otros.

b. Personal docente independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual.

c. Estudiantes de pregrado y de otros programas universitarios, así como graduadas/os, egresadas/os y exalumnas/os.

d. Los jefes de prácticas, asistente de prácticas, ayudantes de cátedra y demás formas análogas de colaboración a la labor docente.

e. Todo personal sujeto a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

V. MARCO CONCEPTUAL

5.1. PRINCIPIOS GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

La intervención en casos de hostigamiento sexual se rige por los siguientes principios:

a) Dignidad y defensa de la persona: las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o

humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.

b) Gozar de un ambiente saludable y armonioso: Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, físico y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.

c) Igualdad y no discriminación por razones de género: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas, independiente de su sexo, género, identidad de género u orientación sexual. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en tales motivos, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.

d) Respeto de la integridad personal: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.

e) Intervención inmediata y oportuna: Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.

f) Confidencialidad: La información relativa a la identidad de las personas afectadas en los procedimientos regulados por la Ley 27942 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, tienen carácter confidencial, con el propósito de proteger su dignidad, integridad y seguridad.

g) Debido procedimiento: Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada.

h) Impulso de oficio: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.

i) Informalismo: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, de forma más favorable a la admisión y decisión final de la queja o denuncia; sin afectar los derechos e intereses de las/los quejas/os o denunciantes y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

j) Celeridad: Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.

k) No revictimización: Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

De igual forma, se aplican los enfoques establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

5.2. DE LAS DEFINICIONES

a) Conducta de naturaleza sexual: Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otras de similar naturaleza.

b) Conducta sexista: Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.

c) Hostigado/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.

d) Hostigador/a: Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual.

e) Queja o denuncia: Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita a LA UNIVERSIDAD, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que las autoridades competentes realicen las acciones de investigación y sanción que correspondan.

f) Quejado/a o denunciado/a: Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

g) Quejoso/a o denunciante: Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

h) Secretaría de Instrucción: Órgano que se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.

i) Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual: Órgano resolutorio de primera instancia del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.

j) Tribunal Disciplinario: Órgano resolutorio de segunda y última instancia del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual.

k) Relación de autoridad: Todo vínculo existente entre dos (2) personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.

l) Relación de sujeción: Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en las que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.

5.3. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, la cual puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afecta la actividad o situación

laboral, docente, formativa o de cualquier índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere dichas consecuencias. Para su configuración:

- a) No se requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso.
- b) Se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar, o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

5.4. SOBRE LAS MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija de forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agrave su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

- a. Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b. Llamadas, mensajes o notas anónimas con contenido sexual.
- c. Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- d. Entre otras.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

6.1.1 EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO

- a. Las instituciones realizan evaluaciones anuales para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual, o riesgos de que estas sucedan, dentro de su ámbito de intervención.
- b. Implementación de cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación que incluye preguntas mecanismos destinados a levantar información que permita identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual.
- c. Los cuestionarios o cualquier otra herramienta de evaluación deben garantizar el respeto del derecho a la intimidad de los/las encuestados/as. Tratándose de adolescentes, se deberá tener en cuenta su interés superior.

6.1.2 MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

LA UNIVERSIDAD a través de la Defensoría Universitaria, y Dirección de Bienestar Universitario realizará las siguientes acciones de prevención:

- a. Fortalecer espacios que favorezcan las interacciones saludables al interior de la universidad.
- b. Fomentar prácticas que fortalezcan la identidad y la autoestima, y promuevan el desarrollo de prácticas de prevención ante casos de hostigamiento sexual, por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Generar espacios de formación de la comunidad universitaria, sobre la problemática del hostigamiento sexual en el ámbito universitario y sobre las normas de la materia.
- d. Gestionar estrategias para sensibilizar a la comunidad universitaria sobre el hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- e. Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, internos y externos, que permitan enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- f. Poner a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria los formatos para la presentación de la queja o denuncia e información básica sobre el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Las medidas de prevención son difundidas a través del portal web, y en otros canales que sean designados por LA UNIVERSIDAD.

6.2 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

LA UNIVERSIDAD, a través de la Secretaría de Instrucción, otorgará medidas de protección al quejoso/a y/o denunciante en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, en lo que corresponda y considere pertinente. Las medidas de protección son otorgadas de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata.

6.2.1 Las medidas de protección a favor de la víctima pueden ser:

- a. Rotación o cambio del lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b. Suspensión temporal del/de la presunto/a hostigador/a.
- c. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d. Solicitud al órgano competente para la emisión de una Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e. Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

6.2.2 Medidas de protección a favor de testigos

La Secretaría de Instrucción podrá dictar medidas de protección a favor de las/os testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación.

6.2.3 Duración de las medidas de protección

A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable; proporcional y beneficiosa para la víctima.

Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento se pueden establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

6.2.4 Separación preventiva del docente

Cuando la denuncia se formule contra una/un docente, LA UNIVERSIDAD, a través de la **Unidad de Recursos Humanos**, podrá separarlo/a preventivamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

6.3 PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES U ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

6.3.1 SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN

La Secretaría de Instrucción se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.

Funciones de la Secretaría de Instrucción

Son funciones de la Secretaría de Instrucción, las siguientes:

- a. Otorgar a la persona denunciante las medidas de protección que corresponda, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- b. Emitir el Informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o, (ii) el archivo de la denuncia.
- c. Emitir el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio.
- d. Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

Miembros de la Secretaría de Instrucción

Está compuesta por un integrante titular y un (01) suplente, siendo designados mediante Resolución Presidencial de la UNIVERSIDAD, por el plazo de dos (2) años.

El titular y suplente de la Secretaría de Instrucción deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género;

- b. Conocimiento de la Normativa vinculada a casos de Hostigamiento sexual u otro tipo de violencia;
- c. No haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;
- d. No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- e. Otros requisitos que establezca la Universidad conforma a la normativa vigente

Procedimiento de designación de la Secretaría de Instrucción

Mediante Resolución Presidencial se designará un (1) titular y un (01) suplente para conformar la Secretaría de Instrucción, los mismos que reunirán los requisitos señalados en el artículo anterior y asumirán el cargo por el plazo de dos (2) años.

6.3.2 COMISIÓN DISCIPLINARIA PARA ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual.

Funciones de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Son funciones de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, las siguientes:

- a. Notificar el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b. Convocar, a criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, a una audiencia presencial o virtual a la denunciante y/o al denunciado para que puedan hacer uso de la palabra, sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes.
- c. Emitir la Resolución Final de la instancia, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la denunciada.
- d. Notificar a la denunciada la Resolución Final de instancia en el día de su emisión.
- e. Elevar los recursos de apelación interpuesto al Tribunal Disciplinario, en el día.

Conformación de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Está conformada por representantes de la Comunidad Universitaria, **dos (02)** representantes del Centro Universitario, **uno (01)** representante de los/as estudiantes. Garantizando en todos los casos la paridad de género.

Los miembros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- b. Conocimiento de la Normativa vinculada a casos de Hostigamiento sexual u otro tipo de violencia.
- c. No haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- d. No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- e. Otros requisitos que establezca la universidad conforme con la normativa vigente.

Procedimiento de elección de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Los representantes de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de LA UNIVERSIDAD serán designados mediante Resolución Presidencial, garantizando la paridad de género y el plazo de su cargo será de dos (2) años desde su designación.

Los representantes de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual son elegidos bajo los siguientes lineamientos: el **estudiante será elegido entre los estudiantes que se encuentran en el tercio superior**, los representantes de la Universidad serán designados por la Comisión Organizadora considerando los requisitos que deben cumplir los miembros según la normativa vigente, en todo momento se debe garantizar la idoneidad de los integrantes de la Comisión Disciplinaria y garantizando la paridad de género.

Los acuerdos de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual se adoptan por mayoría simple. El voto dirimente corresponde al representante de mayor jerarquía de la Comunidad Universitaria.

6.3.3 TRIBUNAL DISCIPLINARIO

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.

Los miembros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Conocimiento en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, con formación en género.
- b. Conocimiento de la Normativa vinculada a casos de Hostigamiento sexual u otro tipo de violencia.
- c. No haber sido sentenciado y/o denunciado por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- d. No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.
- e. Otros requisitos que establezca la universidad conforme con la normativa vigente.

Funciones del Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario tiene como función resolver los recursos de apelación interpuestos, en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

Conformación del Tribunal Disciplinario

Está conformada por tres (3) representantes de la Universidad, y un (1) representante de los estudiantes.

Los representantes del Tribunal Disciplinario son elegidos bajo los siguientes lineamientos:

El estudiante será elegido entre los estudiantes que se encuentran en el tercio superior, los tres (03) representantes de la Universidad serán designados **por el Titular de la Universidad**, en todo momento se debe garantizar la idoneidad de los integrantes de la Comisión Disciplinaria y garantizando la paridad de género.

6.3.4 CAUSALES DE ABSTENCIÓN

Las autoridades competentes deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la denuncia o de aquellas personas involucradas en el procedimiento disciplinario.

b. Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento o si, como autoridad, hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto materia del procedimiento.

c. Si personalmente o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto materia del procedimiento o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

d. Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan perceptible mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

De ocurrir que algún miembro de la Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y Tribunal Disciplinario no pueda participar en el caso por encontrarse en alguno de los supuestos regulados en el presente artículo, presentará su abstención ante los demás miembros del órgano correspondiente.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

7.1.1 AUTORIDADES Y ETAPAS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

7.1.1.1 PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

A efectos de la atención de la queja o denuncia por hostigamiento sexual en la comunidad universitaria y la imposición de sanciones, de corresponder, es de aplicación el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual que se detalla en el presente documento.

7.1.1.2 FASES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

a. Investigación preliminar.

b. Procedimiento administrativo disciplinario – PAD.

✓ Etapa de instrucción.

✓ Etapa resolutive.

✓ Etapa de impugnación.

7.1.1.3 AUTORIDADES COMPETENTES DE LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

a. Son autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual los siguientes:

✓ Secretaría de Instrucción:

✓ Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual:

✓ Tribunal Disciplinario:

b. A efectos de llevar a cabo el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, las autoridades competentes que intervienen en cada etapa son:

✓ **Investigación Preliminar:** En esta etapa interviene la Secretaría de Instrucción.

✓ **Procedimiento administrativo disciplinario - PAD:** Las autoridades que intervienen en el PAD son los siguientes:

- Etapa de instrucción. En esta etapa interviene la Secretaría de Instrucción.
- Etapa resolutive. En esta etapa interviene la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
- Etapa de impugnación. En esta etapa interviene el Tribunal Disciplinario.

7.1.1.4 REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

7.1.1.4.1 Reglas de la Investigación Preliminar

La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, y se sujeta a las siguientes reglas:

a) Inicio de la investigación preliminar

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante la Secretaría de Instrucción, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a.

El canal de atención establecido por LA UNIVERSIDAD para la presentación de la queja o denuncia es mediante mesa de partes o de manera virtual por correo electrónico, dirigido a defensoria.universitaria@unibagua.edu.pe. Esta dirección de correo puede variar, para lo cual LA UNIVERSIDAD deberá comunicarlo oportunamente a la Comunidad Universitaria.

LA UNIVERSIDAD sitúa a disposición de la Comunidad Universitaria, a través de su portal web, portal académico, el formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1 al presente Reglamento.

La queja o denuncia contiene los siguientes puntos:

- ✓ Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- ✓ Datos del/la quejado/o denunciado/a, de contar con dicha información.
- ✓ Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- ✓ Medios probatorios respectivos de corresponder.

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante", si se trata de la presunta víctima, quien procede a firmar dicho documento, utilizando formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.

b) Atención médica y psicológica

En un plazo máximo a un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral.

Los canales de atención médica y psicológica con los que cuenta LA UNIVERSIDAD son los servicios de salud y psicología dentro de la Dirección de Bienestar Universitario. De no contar con dichos canales se instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud o instancias competentes en la materia a los que pueda acudir

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del "Acta de derechos de la persona denunciante". En caso la presunta víctima acepta o renuncia a los servicios puestos a disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos físicos como virtuales.

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

c) Medidas de Protección

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en lo que corresponda, así como aquellas que contemple el documento normativo interno para la prevención e intervención en caso de hostigamiento sexual o el que haga sus veces.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación.

Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en dicha decisión se pueden establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, LA UNIVERSIDAD, a través del órgano competente, separa preventivamente a él/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

d) Descargos de la queja o denuncia

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia o queja presentada, al quejado/a o denunciado/a, para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios.

Con o sin descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

7.1.1.4.2 Reglas del Procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

a) Etapa de Instrucción

1. La Secretaría de Instrucción emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento contra la persona investigada.

2. El informe Inicial de Instrucción contiene:

- ✓ La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;
- ✓ El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
- ✓ Las sanciones que se pueden imponer;
- ✓ La identificación del órgano competente para resolver;
- ✓ La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.

3. El Informe Inicial de Instrucción es notificado a la persona denunciada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.

4. La Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin descargos. Este informe es remitido, a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual en forma inmediata.

5. En el caso que la Secretaría de Instrucción determine no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivo de la denuncia, en un plazo de siete (7) días de recibida la misma.

b) Etapa resolutive

1. La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.

2. A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la investigado/a puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.

3. En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.

4. Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

c) Etapa de Impugnación

1. La resolución emitida por la Comisión Disciplinaria puede ser impugnada por la persona denunciada o a la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.

2. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.

3. El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario. La decisión emitida por el Tribunal Disciplinario pone fin al procedimiento administrativo, no procediendo contra dicha decisión ningún recurso impugnatorio.

7.1.1.5 SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA INTERRUPCIÓN DE LOS PLAZOS

Los plazos establecidos en el procedimiento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

7.1.1.6 RÉGIMEN DE SANCIONES

La Universidad establecerá el régimen de sanciones aplicables a los actos de hostigamiento sexual tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad para los estudiantes, personal no docente; conforme a la normativa vigente.

En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

7.1.1.7 RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. Solo podrá revelarse la resolución final.

LA UNIVERSIDAD guarda la debida reserva de la identidad del/de la presunto/a hostigado/a y del/de la quejoso/a o denunciante frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los/as testigos debe mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan.

7.1.1.8 COMUNICACIÓN DE LA VICTIMA

Los/as miembros de los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual, así como cualquier otro miembro de LA UNIVERSIDAD en la cual se ha formulado la denuncia o queja, deben comunicarse con la presunta víctima solo a través de los canales formalmente establecidos para ello.

7.1.1.9 ACTUACIÓN EN CASOS DE RENUNCIA O TÉRMINO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL O ANÁLOGOS

La renuncia, cese, el término de la relación contractual u análoga de la presunta víctima con LA UNIVERSIDAD, no exime a la misma de iniciar o continuar con el procedimiento hasta su culminación y, de ser el caso, aplicar la sanción correspondiente.

Si durante el procedimiento o como resultado de este, el/la quejado/a o denunciado/a renuncia, deja de pertenecer a LA UNIVERSIDAD o finaliza su vínculo contractual con ella, esta continúa con el procedimiento y dicta las medidas que correspondan.

7.1.1.10 DERECHO ACURDIR A OTRAS INSTANCIAS

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

7.1.1.11 FALSA QUEJA O DENUNCIA

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y, además, queda acreditada la mala fe de la presunta víctima y/o denunciante porque interpusieron una queja falsa, se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a quienes resulten responsables y, sin perjuicio de ello, la persona a quien se le imputan los hechos falsos tiene expedito su derecho de interponer judicialmente las acciones legales que resulten pertinentes.

7.1.2 DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

7.1.2.1 Sanciones

Las sanciones serán aplicadas teniendo en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la gravedad de la falta, las circunstancias cuando sucedieron los hechos y los antecedentes del denunciado; en consecuencia:

a) Cuando el/la hostigador/a es docente de LA UNIVERSIDAD, se aplicará la separación definitiva de LA UNIVERSIDAD, conforme al artículo 95 numeral 07 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

b) Cuando el/la hostigador/a es estudiante de LA UNIVERSIDAD, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal hasta dos (2) semestres académicos.
3. Separación definitiva de LA UNIVERSIDAD.

Para efectos del presente Reglamento, el periodo de verano podrá ser considerado como un semestre académico para la aplicación de las sanciones a estudiantes.

c) Cuando el/la hostigador/a es personal administrativo de LA UNIVERSIDAD, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Suspensión sin goce de haber y/o cese temporal hasta por un periodo de un (1) año.
3. Despido por falta grave y/o destitución.

d) Cuando el/la hostigador/a, bajo cualquier modalidad, sea parte de la comunidad universitaria de LA UNIVERSIDAD:

1. Aquellas que el órgano sancionador considere, en concordancia con las normas y reglamentos aplicables al caso.
2. La separación definitiva de LA UNIVERSIDAD.

7.1.2.2 La gravedad de la sanción en casos de menores de edad

Cuando el estudiante hostigado/a es menor de edad, cualquier acto de hostigamiento sexual constituye mayor gravedad.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria. - OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA SUNEDU: LA UNIVERSIDAD, reporta semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.

Segunda Disposición Complementaria. - De igual forma, reporta de forma anual a la SUNEDU los resultados de la evaluación y diagnóstico de la identificación de posibles situaciones de hostigamiento sexual en la Comunidad Universitaria conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Tercera Disposición Complementaria. - CUSTODIA DE EXPEDIENTES: Los expedientes de los procedimientos de investigación y disciplinarios serán custodiados por Secretaría de Instrucción, de forma física o virtual.

Cuarta Disposición Complementaria. - Los/as funcionarios/as y servidores/as civiles comprendidas en los regímenes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Ley N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y los contratados/ as bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, están sujetos al cumplimiento de los Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas, aprobados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144- 2019-SERVIR- PE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación y publicación con Resolución de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Segunda Disposición Complementaria. A partir de la aprobación y promulgación del presente reglamento, quedan derogados todas las disposiciones contrarias al mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final. Encárguese a la Dirección de Bienestar Universitario para que el presente Reglamento entre en vigencia y proceder a tramitar los recursos necesarios para su funcionamiento en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, Logística, Presupuesto y Planificación, y quien corresponda.

ANEXO 1

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA

.....de..... 20.....

Secretaría de Instrucción de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Por el presente documento, me dirijo a usted con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:		Correo electrónico
	Celular:		
Facultad y Escuela Académico u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Alumno/a		Personal docente
	Personal no docente		Prestador/a de servicios
	Otro:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad y Escuela Académico u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Rector/a	Vice Rector/a	Decano/a
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no docente	Alumno/a	
	Prestador/a de servicios	Otro:	

III. Datos de persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Parentesco/Relación con la víctima			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:		Correo electrónico
	Celular:		

IV. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, periodo, lugar/es, autor/es, partícipes, consecuencias educativas, sociales o psicológicas, entre otros)

V. Medios probatorios' ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*)

VI. Medidas de protección para la víctima

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5. Otras medidas de protección (especificar)	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicitó se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Por lo antes expuesto, SOLICITÓ la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

2 -Declaración de testigos.
 -Documentos públicos y/o privados.
 -Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros.
 -Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
 -Cualquier otro medio idóneo.

ANEXO N° 2

ACTA DE DERECHO DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la ciudad de BAGUA, siendo las, horas del día, se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, la persona denunciante, identificado (a) con DNI N° y domicilio en, quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual por parte de

Al respecto, en el marco de Investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VICTIMA

1	Rotación o cambio de lugar de/la presunto/a hostigador/a.
2	Suspensión temporal de/la presunto/a hostigador/a.
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de las facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a un centro de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Así mismo a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

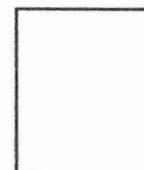
II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
2	El informe inicial e informe final de instrucción;
3	La imputación de cargos;
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para los actos de Hostigamiento;
5	La Resolución del Tribunal Disciplinario
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.

Asimismo, ponemos a disposición de/la denunciante los canales de atención médica y/o psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones.....

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presencia de/la



SECRETARIA/O DE INSTRUCCION

DENUNCIANTE

HUELLA

